



RESOLUCION CNEE-104-2004
Guatemala, 30 de septiembre de 2004

LA COMISION NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad, establece que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, cumplir y hacer cumplir dicha ley y sus reglamentos, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios; así como definir las tarifas de distribución, sujetas a regulación y en el artículo 76 de la Ley General de Electricidad, señala que: "La Comisión usará los VAD y los precios de adquisición de energía, referidos a la entrada de la red de distribución, para estructurar un conjunto de tarifas para cada adjudicatario. Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica".

CONSIDERANDO:

Que el Congreso de La República de Guatemala, a través del Decreto 96-2000, aprobó la Ley de La Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, la cual en su artículo 4 señala que: "La Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, en sus componentes de potencia y energía, será calculada como la suma del precio de compra de la energía eléctrica, referido a la entrada de la red de distribución, y del Valor Agregado de Distribución -VAD-. El precio de compra de la energía eléctrica por parte del distribuidor que se reconozca en la tarifa debe reflejar estrictamente la condición obtenida en la licitación abierta según lo establece el artículo 3 de este decreto. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica publicará el pliego tarifario respectivo". Así mismo señala que corresponde a la Comisión emitir y determinar las normas, metodología y procedimientos necesarios para la implementación de las mismas.

CONSIDERANDO:

Que Empresa Hidroeléctrica Municipal de Retalhuleu, mediante nota sin número, recibida en esta Comisión con fecha dieciséis de septiembre de dos mil cuatro, presentó la documentación para realizar el cálculo de ajuste tarifario que estima aplicar a sus usuarios finales, por concepto de: **a) Ajuste Trimestral (AT):** En la facturación del período comprendido del uno de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil cuatro, por consumos de energía eléctrica de los usuarios del Servicio de Distribución Final, beneficiarios de la Tarifa Social. **b) Ajuste Semestral** - El valor del Factor de Ajuste del Valor Agregado de Distribución (FAVAD) y el valor del Factor de Ajuste del Cargo Fijo (FACF) para su aplicación al Valor Base del Valor Agregado de Distribución y al Valor Base del Cargo Fijo durante el semestre de facturación comprendido del uno de octubre de dos mil cuatro al treinta y uno de marzo de dos mil cinco.



CONSIDERANDO:

Que se conoció y aprobó el informe efectuado por la Gerencia de Regulación y Tarifas correspondiente al valor y cálculo del ajuste tarifario trimestral para Empresa Hidroeléctrica Municipal de Retalhuleu, concluyéndose que: **a) Ajuste Trimestral (AT):** Que el monto a devolver en el trimestre (MR) es de menos veintidos mil trescientos veintidos quetzales con treinta y nueve centavos (Q.-22,322.39), a través, de aplicar el Ajuste Trimestral **negativo** de noventa y seis diez milésimas de quetzal por kilovatio hora (-0.0096 Q/kWh), al precio de la energía aplicado en la facturación del trimestre comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2004. **b) Ajuste Semestral –** Factor de Ajuste del VAD (FAVAD) y Factor de Ajuste del Cargo Fijo (FACF), los cuales se calcularon en los siguientes valores: FAVAD MT=1.01776, FAVAD BT= 1.01769, FACF = 1.05193.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas.

RESUELVE:

- I. Aprobar para Empresa Hidroeléctrica Municipal de Retalhuleu, en el periodo comprendido del uno de octubre de dos mil cuatro al treinta y uno de marzo de dos mil cinco, los factores del Ajuste Semestral del Valor Agregado de Distribución y del Cargo Fijo, para la facturación mensual de sus usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica, beneficiados con Tarifa Social, así:

FAVAD MT	1.01776
FAVAD BT	1.01769
FACF	1.05193

- II. Aprobar como Ajuste Trimestral -AT-, para la corrección del precio de energía, de la facturación mensual de la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica, que sirve Empresa Hidroeléctrica Municipal de Retalhuleu, dentro del periodo comprendido del uno de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil cuatro, el valor **negativo** de noventa y seis diez milésimas de quetzal por kilovatio hora (-0.0096 Q/kWh).
- III. Aprobar los cargos para usuarios del Servicio de Distribución Final de Energía Eléctrica que sirve Empresa Hidroeléctrica Municipal de Retalhuleu, cuyos valores estarán vigentes durante el período indicado en el numeral II) de la presente resolución, así:

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	7.9146
Cargo por Energía (Q/kWh)	0.6480



- IV. Aprobar la tasa de interés mensual por mora de 1.0858%.
- V. Empresa Hidroeléctrica Municipal de Retalhuleu, no podrá aplicar en las facturas de energía de Tarifa Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- VI. Que Empresa Hidroeléctrica Municipal de Retalhuleu, deberá remitir a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, la información necesaria para el efecto de fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente Resolución.
- VII. Que en caso de encontrarse diferencias entre los datos reportados por Empresa Eléctrica Municipal de Retalhuleu y lo aprobado por la Comisión, los resultados correspondientes serán considerados cuando aplique, como Saldo No Ajustado en el próximo ajuste trimestral.

Notifíquese.

Dada en la Ciudad de Guatemala, el día 30 de septiembre de dos mil cuatro.

Ingeniero Sergio O. Velásquez
Secretario Ejecutivo